



RESOLUCIÓN No. 067
20 NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA UN VICIO DE PROCEDIMIENTO DENTRO DEL PROCESO DE LICITACION PÚBLICA No. IMCTC-LP-002-2024 CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES DE CAJICÁ – “FERNANDO BOTERO”.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ,

El Director Ejecutivo del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Acuerdo Municipal No. 12 de 2006, Decreto 033 del 2 de enero de 2024, acta de posesión No. 035 del 2 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación”*.

Que, el Director Ejecutivo del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá está autorizado para contratar en virtud del numeral 1, artículo cuarto del Acuerdo Municipal No. 12 de 2006 *“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 010 DE 2021, QUE CREA EL FONDO MUNICIPAL DE CULTURA EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ, SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”* y tiene como función general la de ejercer la representación legal y ser el ordenador del gasto del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá.

Que, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, realizó el estudio previo cumpliendo con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en el cual se establece la obligación de satisfacer la necesidad de contratación cuyo objeto es: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES DE CAJICÁ – “FERNANDO BOTERO”.

Que inicialmente se fijó como presupuesto para el proceso de selección la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$466.451.993) incluidos todos los impuestos a que haya lugar y gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista. Por lo tanto, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024000380 de fecha 24 de septiembre de 2024 por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$466.451.993).

Que, la presente contratación se adelanta dando estricto cumplimiento a la Ley 80 de 1003, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.





Que, la Licitación Pública se adelantó de acuerdo con lo establecido por Colombia Compra Eficiente como pliegos tipo y con lo dispuesto en el artículo 2 numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, el cual dispone: “*Licitación Pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo*”.

Que el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá de acuerdo con lo ordenado por el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 invitó a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que se presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el sistema electrónico para la contratación pública Secop II.

Que, el 01 de noviembre de 2024, se publicaron los estudios previos y documentos previos junto con los avisos de convocatoria y proyecto de pliego de condiciones de la Licitación Pública No. IMCTC-LP-002-2024 en el portal de contratación Secop II y en la página oficial del Instituto.

Que, en el término propuesto, se presentó solicitud de observaciones al proyecto de pliego de condiciones de la Licitación Pública No. IMCTC-LP-002-2024, la cual fue resuelta a través de sección mensaje público de la plataforma secop II.

Que, en virtud de lo anterior, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá emitió respuesta a la observación de la siguiente manera:

Cordial saludo, señor Juan Pablo Diaz Villate,

De manera atenta se da respuesta a la observación realizada el día 5 de noviembre de 2024 a las 12:04 del mediodía, de la siguiente manera:

El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, procede a aclarar al interesado que, de conformidad al numeral 4.3 FACTORES DE SOSTENIBILIDAD TÉCNICO AMBIENTAL AGREGADO, del pliego de condiciones, establece como factores agregados que generan ponderación adicional a la oferta; el PROPONENTE que, si bien cumple con los requisitos solicitados en el mismo, los oferte, por lo anterior, deberá diligenciar el Formato 12, sin embargo, **no son de obligatorio cumplimiento**.

A continuación, se relaciona la puntuación que se establece en los factores de sostenibilidad técnico ambiental agregado, así:

4.3.1. SIEMBRA DE ESPECÍMENES ARBÓREOS NATIVOS DE LA ZONA

Alternativa	M ² del predio	Cantidad de especies endémicas a sembrar
1	Menor o igual a 2.000	3
2	Entre 2.001 y 8.000	5
3	Mayor o igual a 8.001	10

4.3.2. INSTALACION CICLO-PARQUEADEROS

Alternativa	M ² del predio	Cantidad de bicicletas que se permitirá ubicar en el ciclo parqueaderos
1	Menor o igual a 2.000	mínimo 5 – máximo 10
2	Entre 2.001 y 8.000	mínimo 5 – máximo 12





Alternativa	M ² del predio	Cantidad de bicicletas que se permitirá ubicar en el ciclo parqueaderos
3	Mayor o igual a 8.001	mínimo 5 – máximo 14

4.3.3. INSTALACION DE JARDINES CON FINES ORNAMENTALES HORIZONTALES O VERTICALES

Alternativa	M ² del predio	M ² del jardín horizontal	M ² del jardín vertical
1	Menor o igual a 2.000	3	1
2	Entre 2.001 y 8.000	[4 a 5]	2
3	Mayor o igual a 8.001	[4 a 8]	3

En consecuencia, la Entidad asignará un puntaje de nueve (9) puntos al proponente que se comprometa a ofrecer alguno de los elementos que conforman el factor de sostenibilidad técnico ambiental agregado, mediante la suscripción del Formato 12, en el cual bajo la gravedad de juramento conste el compromiso de asumir el ofrecimiento realizado. Los ofrecimientos serán opcionales para los Proponentes que, producto del análisis hecho, se encuentren en la capacidad de materializarlos y cumplirlos, por lo que los Proponentes que no presenten el Formato 12 no serán acreedores de puntaje por este factor.

Nota: Las medidas implementadas en este factor son por cuenta y riesgo del Proponente y, una vez ofrecidos, tendrán el carácter de obligación contractual. Por lo tanto, será objeto de vigilancia por la interventoría en la ejecución del Contrato de obra.

Atentamente;

HENRY MAURICIO ANDRES ACERO GARCIA
 Arquitecto Apoyo a la Supervisión – Contratista

Que, por error involuntario se modificó el estado del proceso en la plataforma transaccional Secop II cambiando de proyecto de pliegos a pliegos definitivos, omitiendo etapas establecidas dentro del cronograma establecido en la plataforma, aviso y proyecto de pliegos.

Qué en razón a lo anterior se expidió la Resolución de Apertura No. 066 de fecha 19 de noviembre de 2024, de manera errónea, siendo la fecha correcta de conformidad con el cronograma del proceso el 21 de noviembre de 2024.

Que en aras de garantizar el debido proceso la libre concurrencia la selección objetiva de los oferentes se hace necesario Revocar la resolución de apertura No. 066 de fecha 19 de noviembre de 2024 y emitir ADENDA en la cual se aclaran los tiempos establecidos en el cronograma.

Que, en concordancia con lo anterior, dentro del cronograma del proceso se mantiene con las etapas de; sugerencias al proyecto de Pliego de Condiciones y el Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes, dentro del término hasta el 20 de noviembre de 2024 y se modifica la respuesta a las observaciones el 21 de noviembre de 2024, conforme a lo establecido inicialmente en el cronograma establecido en la plataforma, aviso y proyecto de pliegos.

Que, la Entidad ha cumplido de manera adecuada con los términos señalados en el cronograma del presente proceso de selección.

Que en virtud del artículo 49 de la Ley 80 de 1993 el cual reza “*Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen,*





el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio”.

Que en el caso que nos ocupa y para hacer posible una decisión por parte de la entidad, es necesario disponer del saneamiento del proceso para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia, publicidad, responsabilidad contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la ley 1882 del 15 de enero de 2018.

Que en atención al principio de eficacia contemplado en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el Consejo de Estado: Sección Tercera M.P. ALIER HERNÁNDEZ ENRIQUEZ. 19 de julio de 2001, Radicado No. 12037, expresa que en aplicación del principio de eficiencia preciso en el inciso 5ª del artículo 3 del Código Contencioso Administrativo de la siguiente manera: *“Principios orientadores (...) En virtud del principio de eficiencia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrá sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado”*

Que en igual sentido se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica, de fecha 15 de junio de 2004 Radicación N° 1998-0782: *"En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que, frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso".*

Que, debido a lo anterior el Instituto debe continuar con el proceso licitatorio de la referencia con el fin de satisfacer la necesidad planteada, a fin de dar aplicación a los principios de celeridad, economía y eficacia procesal e igualmente no desconoce derecho alguno de los futuros interesados y, por el contrario, garantizan el acceso efectivo del proceso contractual, sin dilaciones y demoras injustificadas, cumpliendo así, los objetivos que en materia impone la Constitución.

Que, en consecuencia, con el fin de evitar la declaratoria desierta del proceso se hace necesario el saneamiento del mismo, y revocatoria de la resolución No. 066 de 2024, con la cual se publicó el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso de selección PROCESO DE LICITACION PÚBLICA No. IMCTC-LP-002-2024, siendo la fecha correcta de publicación de acuerdo con el cronograma del proceso el 21 de noviembre de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sanear el vicio de procedimiento el cual es exclusivamente formal del PROCESO DE LICITACION PÚBLICA No. IMCTC-LP-002-2024, acaecido dentro del proceso y señalando en la parte motiva del presten acto.

ARTICULO SEGUNDO: Revocar la resolución de apertura No. 066 de 2024 del proceso de Selección PROCESO DE LICITACION PÚBLICA No. IMCTC-LP-002-2024, cuyo objeto es contratar





el MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES DE CAJICÁ – “FERNANDO BOTERO”, se llevará a cabo de conformidad con el proceso de selección el 21 de noviembre de 2024.

ARTICULO TERCERO: Adendar el PROCESO DE LICITACION PÚBLICA No. IMCTC-LP-002-2024 para ajustar el cronograma del proceso de selección.

ARTICULO CUARTO: Los proyectos de pliegos, así como los estudios previos y documentos previos, podrán consultarse por cualquier persona interesada y se podrán presentar observaciones o solicitar las aclaraciones que se estimen convenientes para un mejor proveer, dentro del mismo término señalado en el cronograma, a través del sistema electrónico para la contratación pública Secop II.

ARTICULO QUINTO: Para la ejecución del presente proceso de selección y el contrato que para ello se suscriba, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024000380 de fecha 24 de septiembre de 2024, que soportan el valor del presente proceso.

ARTICULO SEXTO: Para efectos de realizar la verificación de los requisitos jurídicos, técnicos, y financieros habilitantes, y realizar la evaluación técnica y económica se designa el Comité Evaluador conformado por el contratista abogado de Contratación, quien evaluará la parte jurídica, contratistas quienes evaluarán la parte técnica, de experiencia y económica, el Profesional Universitario quien evaluará la parte financiera y/o quien haga sus veces.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto de saneamiento y de revocatoria de la resolución No. 066 de 2024, en el Sistema electrónico para la contratación pública Secop II, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la publicación en el Secop II y no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2024



DARWIN ARTURO TRUJILLO RODRIGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO

	Nombre(s) y apellidos	Firma	Área
Elaboró:	Albalupe Vega Hernández		Contratista Abogada contratación
Revisó:	Astrid Milena Casas Bello		Asesora jurídica

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

